INFORME ESPECIAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO (Comunicación "A" 5537 B.C.R.A.)

A los Sres. Presidente y Directores del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO FONDO DE GARANTÍA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Domicilio legal: Bartolomé Mitre 326 Ciudad Autónoma de Buenos Aires CUIT N° 30-70818756-5

1. Objeto del encargo

A su pedido, en nuestro carácter de auditores externos del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (en adelante FOGAPyME o el "Fondo"), y a efectos de su presentación ante el Banco Central de la República Argentina (en adelante el "B.C.R.A."), de acuerdo con lo requerido por el punto 2.7. de las normas sobre "Fondos de garantía de carácter público" del B.C.R.A., emitimos el presente informe especial sobre el cumplimiento por parte del Fondo de los requisitos detallados en la Sección 2. de las citadas normas por el trimestre iniciado el 1 de octubre y finalizado el 31 de diciembre de 2017.

2. Responsabilidad de la Dirección

La Dirección del Banco de la Nación Argentina (BNA), en su carácter Fiduciario, es responsable de la preparación y presentación de la información objeto del encargo, de acuerdo con lo requerido por las normas establecidas por el B.C.R.A. en relación con lo detallado en la Sección 2 de las normas sobre "Fondos de garantía de carácter público". Esta responsabilidad

incluye el diseño, implementación y mantenimiento de un control interno sobre la generación de registros y documentación relevante en la preparación de la referida información.

3. Responsabilidad profesional

Nuestra responsabilidad consiste en la emisión del presente informe especial, basado en nuestra tarea profesional, que se detalla en el capítulo siguiente, para cumplir con los requerimientos del B.C.R.A. mencionados en el apartado 1.

4. Tarea profesional

Nuestra tarea fue desarrollada mediante la aplicación de los procedimientos de revisión indicados en el Anexo I adjunto, los que fueron seleccionados de entre aquellos contemplados en las normas sobre informes especiales contenidas en las Resoluciones 26/15 y 185/16-AGN y en la Resolución Técnica N 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y con las "Normas mínimas sobre auditorías externas" emitidas por el B.C.R.A.

Dicha tarea comprendió la verificación del cumplimiento por parte del Fondo (según Comunicación "B" 11.539) de los requisitos establecidos por las normas del B.C.R.A. para los fondos de garantía de carácter público, cuya finalidad exclusiva sea otorgar garantías a las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) por operaciones vinculadas con su proceso productivo y/o capital de trabajo, interesados en que las garantías que otorguen por financiaciones de entidades financieras gocen del carácter de garantía preferida.

En nuestro carácter de auditores externos del Fondo hemos auditado sus estados contables al 31 de diciembre de 2017, preparados de acuerdo a las normas contables profesionales argentinas, respecto de los cuales hemos emitido nuestro informe del auditor sin salvedades con fecha 13 de julio de 2018, al cual nos remitimos.

Los procedimientos de revisión detallados en el Anexo I adjunto, han sido aplicados sobre los registros contables y extracontables, papeles de trabajo y de detalle, y documentación que nos fuera provista por el Fondo, asumiendo que los mismos son legítimos y libres de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual hemos tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

5. Manifestación profesional

Sobre la base de la labor realizada, cuyo alcance se describe en el apartado 4. informamos que, excepto por lo detallado en el Anexo II adjunto, no han surgido otros hallazgos en relación con el cumplimiento por parte del Fondo (según Comunicación "B" 11.539) de los requisitos establecidos por las normas del B.C.R.A. para los fondos de garantía de carácter público, cuya finalidad exclusiva sea otorgar garantías a las MiPyMEs por operaciones vinculadas con su proceso productivo y/o capital de trabajo, en los aspectos que son materia de nuestra competencia.

6. Restricción de uso del informe especial

El presente informe especial se emite para uso exclusivo de las autoridades del Fondo para su presentación ante el B.C.R.A. y, por lo tanto, no debe ser utilizado o distribuido con ningún otro propósito.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de julio de 2018.

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

INFORME ESPECIAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO (Comunicación "A" 5537 B.C.R.A.)

ANEXO I

Condiciones a observar por los Fondos de garantía de carácter público, detalladas en la Sección 2 "Requisitos" de las normas sobre "Fondos de garantía de carácter público" del **BCRA**

Procedimiento aplicado

2.1. Garantías otorgadas

2.1.1. Límite básico

1. Límite básico

El total de garantías otorgadas no podrá superar cuatro (4) veces el importe del Fondo de riesgo disponible a que se refiere el punto 2.2.

Verificación del cálculo del límite sobre la base de los datos consignados en el régimen informativo (o último informe especial del auditor externo, corresponder). Verificación del monto de las garantías vigentes informadas en el citado régimen mediante el cotejo con el inventario de garantías y verificación de que, para la determinación del Fondo de riesgo disponible, se hayan considerado los aspectos admitidos normativamente.

2.1.2. Límite complementario

1. Límite complementario

El límite previsto en el punto 2.1.1. podrá Verificación conforme a lo previsto en el citado punto, de límite básico. en la medida que se verifique que:

menor, si su creación fuera más reciente),

del cálculo del límite incrementarse en hasta dos (2) veces el complementario, mediante la aplicación de Fondo de riesgo disponible, calculado los procedimientos indicados para el cálculo

i) no se hayan distribuido utilidades ni Verificación de la inexistencia de restitución restituido capital o aportes de los de aportes de los socios, ni de distribución de miembros en los últimos tres ejercicios utilidades o restitución de capital en los económicos anuales cerrados (o plazo últimos tres ejercicios económicos anuales mediante cerrados, la revisión movimientos y la lectura de actas Asamblea y de Directorio.

manera directa o indirecta.

iii) se haya presentado el primer informe En caso de incrementos hasta dos (2) veces: informativo - conforme a lo previsto en el informe especial de auditor externo punto 2.7., del cual surja el cumplimiento régimen disposiciones.

A partir de la presentación del segundo En caso de incrementos adicionales hasta el condiciones requeridas incluyendo veces.

2. El plazo promedio de las financiaciones Cálculo trabajo.

ii) este margen adicional al límite básico Obtención de un listado, proporcionado por previsto en el punto 2.1.1. se destine el Fondo, con el detalle de las garantías únicamente al otorgamiento de garantías otorgadas mediante la utilización del límite vinculadas con financiaciones de nuevos complementario. Verificación del legajo de proyectos de inversión destinados a los clientes que componen el mencionado incrementar la producción de bienes y/o listado, controlando que el destino de los servicios y el empleo, este último, de fondos corresponda a financiación de nuevos proyectos de inversión destinados incrementar la producción de bienes y/o servicios y el empleo.

especial de auditor externo o régimen Verificación de la existencia del primer informativo, caso de las condiciones establecidas en estas corresponder). Constatación que del informe y, en su caso, del régimen informativo surja cumplimiento de las disposiciones establecidas por el BCRA en la materia por parte del Fondo.

informe especial de auditor externo o límite de cuatro (4) veces: Verificación de la régimen informativo, según corresponda, del existencia del segundo informe especial de cual surja que continúan cumpliéndose las auditor externo (o régimen informativo, en lo caso de corresponder). Constatación que dispuesto en los acápites i) y ii) precedentes del/los informe/informes o en su caso del este límite podrá incrementarse en hasta dos régimen informativo surja el cumplimiento veces más, totalizando hasta cuatro (4) de las disposiciones establecidas por el BCRA en la materia por parte del Fondo.

del plazo promedio garantizadas debe ser igual o superior a dos financiaciones garantizadas, verificando que años al momento del otorgamiento de la el mismo sea igual o superior a dos años al asistencia financiera. Las financiaciones momento del otorgamiento de la asistencia involucradas no podrán ser destinadas a financiera. Obtención de los legajos de los garantizar la adquisición de una empresa en clientes a efectos de verificar que el destino marcha o el financiamiento del capital de de la financiación no corresponda a la adquisición de una empresa en marcha o al financiamiento del capital de trabajo.

2.1.3. Límite máximo

E1total de garantías disponible a que se refiere el punto 2.2.

otorgadas Verificación del cálculo del límite máximo contemplando lo establecido en los puntos sobre la base de los datos consignados en el 2.1.1. y 2.1.2. no podrá superar ocho (8) régimen informativo o último informe veces el importe del Fondo de riesgo especial del auditor externo, de corresponder.

2.1.4. Determinación del límite

- las MiPyMEs, netas de las previsiones computadas por incobrabilidad mínimas de ellas de los factores establecidos en la "Previsiones "Capitales mínimos sobre de financieras", teniendo entidades existencia cuenta la naturaleza.
- 1. A los efectos de determinar los límites a Verificación de que, a efectos de la que se refieren los puntos 2.1.1. y 2.1.2. determinación de los límites, las garantías se computarán las garantías otorgadas a otorgadas a las MiPyMEs hayan sido netas de previsiones, y determinadas de acuerdo con las ponderadas por la aplicación a cada una disposiciones del BCRA en materia mínimas por riesgo "Tabla de ponderadores de riesgo", incobrabilidad y que hayan sido ponderadas inserta en la Sección 4. de las normas de acuerdo con los factores de ponderación las establecidos en la "Tabla de ponderadores de en riesgo", inserta en la Sección 4. de las de normas sobre "Capitales mínimos de las contragarantías y, si las hubiere, su entidades financieras". Verificación de la existencia de contragarantías y, en caso de análisis de la documentación existir. respaldatoria.
- 2. disponible deberán deducirse previsiones mínimas por riesgo incobrabilidad constituidas que no cumplan máximos previstos en el punto 2.2.

Asimismo, del Fondo de riesgo Recálculo del saldo del Fondo de riesgo las disponible y del saldo de garantías vigentes a de partir del "Plan de Cuentas analítico" del las Fondo. Cotejo de los saldos al cierre de cada con mes que surgen del balance de saldos del cualquiera de los requisitos o cupos Fondo, considerando para tal fin previsiones por riesgo de incobrabilidad (calculadas mediante la aplicación de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad" del BCRA) y las inversiones que no cumplan los requisitos o cupos máximos previstos en el punto 2.2.

3. Las garantías otorgadas deberán tener el Arqueo suma fija y determinada.

de las garantías otorgadas, carácter de irrevocables y ser, en todos verificando que las mismas posean el los casos, honrables en dinero y por una carácter de irrevocables, honrables en dinero y por una suma fija y determinada.

2.2. Fondo de riesgo disponible

2.2.1. Inversión

El fondo de riesgo destinado a la cobertura de las garantías que se otorguen deberá invertirse contemplando las siguientes opciones y en las condiciones que a continuación se detallan:

del Banco Central, que consten en los extractos por ciento (100%).

1. i) Instrumentos de regulación monetaria Control de su existencia mediante cotejo con de los agentes de registro listados de volatilidades publicados autorizados como tales y/o extractos de los por el Banco Central, hasta el cien bancos en los que se encuentran depositadas las inversiones del Fondo a la fecha de cierre del período bajo revisión. Verificación de

que los instrumentos se encuentren incluidos en los listados de volatilidades publicados por el BCRA.

cincuenta por ciento (50%).

2. ii) Títulos públicos nacionales, hasta el Control de su existencia mediante cotejo con agentes de registro extractos de los autorizados como tales y/o extractos de los bancos en los que se encuentran depositadas las inversiones del Fondo a la fecha de cierre del período bajo revisión. Verificación de que el porcentaje de incidencia en el Fondo de riesgo disponible de este tipo de inversión no supere el máximo admitido.

- Ciudad Autónoma de Buenos Aires o extractos de los treinta por ciento (30%).
- 3. iii) Títulos públicos provinciales y de la Control de su existencia mediante cotejo con agentes de registro letras emitidas por hasta 180 días de autorizados como tales y/o extractos de los plazo por esas jurisdicciones, hasta el bancos en los que se encuentran depositadas las inversiones del Fondo a la fecha de cierre del período bajo revisión. Verificación de que el porcentaje de incidencia en el Fondo de riesgo disponible de este tipo de inversión no supere el máximo admitido.
- el Gobierno Nacional en el marco del ciento (5%)

4. iv) Préstamos garantizados emitidos por Control de su existencia mediante cotejo con extractos de los agentes de registro Decreto 1387/01, hasta el cinco por autorizados como tales y/o extractos de los bancos en los que se encuentran depositadas las inversiones del Fondo a la fecha de cierre del período bajo revisión. Verificación de que el porcentaje de incidencia en el Fondo de riesgo disponible de este tipo de inversión no supere el máximo admitido.

nacionales cuya oferta pública esté autorizada por la Comisión Nacional de Valores y que consten en los listados de volatilidades publicados por el Banco Central, hasta el diez por ciento (10%).

v) Acciones de sociedades anónimas Control de su existencia mediante cotejo con extractos de los agentes de registro autorizados como tales y/o extractos de los bancos en los que se encuentran depositadas las inversiones del Fondo a la fecha de cierre del período bajo revisión. Verificación de que se encuentren incluidas en los listados de volatilidades publicados por el BCRA. Verificación de que el porcentaje incidencia en el Fondo de riesgo disponible de este tipo de inversión no supere el máximo admitido.

- inversiones a plazo", en pesos o en que ciento (100%),sin superar entidad financiera.
- financieras locales, hasta el diez por ciento (10%).
- agentes de bolsa que registrados en la Comisión Nacional por ciento (10%).
- 9. suietos cuyas deudas financiar la realización de obras y/o supere el máximo admitido. servicios vinculados con proyectos de infraestructura, a que se refiere la Sección s. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", hasta el cinco por ciento (5%).

6. vi) Depósitos a plazo fijo e inversiones a Arqueo de los certificados a plazo fijo e plazo a que se refieren las Secciones 1. inversiones a plazo vigentes a la fecha de y 2. de las normas sobre "Depósitos e cierre del período bajo revisión, verificando los mismos cumplan moneda extranjera, hasta el cien por disposiciones de las Secciones 1. y 2. de las el normas sobre "Depósitos e inversiones a veinticinco por ciento (25%) por plazo". Verificación de que los montos depositados en cada entidad financiera no excedan los porcentajes máximos admitidos. 7. vii) Depósitos a la vista, en pesos o en Control de su existencia mediante la moneda extranjera, en entidades verificación de los extractos bancarios de las entidades financieras a la fecha de cierre del período bajo revisión. Verificación de que el porcentaje de incidencia en el Fondo de

8. viii) Depósitos en cuenta comitente de Control de su existencia mediante cotejo con estén el estado de cuenta del Fondo en el agente de bolsa a la fecha de cierre del período bajo de Valores -a los efectos de realizar revisión, verificando que los depósitos se transacciones, hasta por un plazo de encuentren registrados en dicha sociedad. cinco (5) días hábiles- hasta el diez Verificación de que el porcentaje incidencia en el Fondo de riesgo disponible de este tipo de inversión no supere el máximo admitido.

riesgo disponible de este tipo de inversión no

supere el máximo admitido.

ix) Obligaciones negociables, en la Control de su existencia mediante cotejo con medida en que no correspondan a extracto de Caja de Valores S.A. y/o sean extractos de los bancos en los que se garantizadas por el fondo de garantía encuentran depositadas las inversiones del de carácter público, autorizadas a la Fondo a la fecha de cierre del período bajo oferta pública por la Comisión revisión. Verificación de los prospectos de Nacional de Valores y valores emisión para constatar que reúne los representativos de deuda (VRD) de requisitos para su admisión en el Fondo de fideicomisos financieros constituidos riesgo disponible. Verificación de que el bajo el régimen del artículo 19 de la porcentaje de incidencia en el Fondo de Ley 24.441 que tengan por objeto riesgo disponible de este tipo de inversión no

- diez por ciento (10%).
- 11. Los depósitos a la vista y a plazo Verificación efectuarse deberán en comerciales que sean custodios de financieras Fondo del de Garantía (FGS) Sustentabilidad del jurisdicción que mantenga el aporte custodio de carácter público y en la medida en que Sustentabilidad (FGS). jurisdicción garantice explícitamente las operaciones pasivos de la entidad financiera.

monetaria del disponible deberán ser valuados de publicados razonable de mercado" previsto en la cotización de los mismos. Sección 1. o en la Sección 2 -para el caso de los préstamos garantizados- de las normas sobre "Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina" y las acciones según su cotización de mercado.

10. x) Cuotapartes de fondos comunes de Control de su existencia mediante cotejo con inversión autorizados por la Comisión extracto de Caja de Valores S.A. y/o Nacional de Valores, cuya cartera esté extractos de los bancos en los que se conformada por activos locales y en la encuentran depositadas las inversiones del medida que se rescate se produzca Fondo a la fecha de cierre del período bajo dentro de las 72 hs. hábiles, hasta el revisión. Verificación de los prospectos de emisión para constatar que reúne los requisitos para su admisión en el Fondo de riesgo disponible. Verificación de que el porcentaje de incidencia en el Fondo de riesgo disponible de este tipo de inversión no supere el máximo admitido.

de la existencia de bancos manifestaciones expresas de las entidades en donde se encuentran títulos representativos de inversiones depositados los fondos, en las que las de mismas indiquen encuentran que se Sistema inscriptas en el registro habilitado por la Integrado Previsional Argentino o en Superintendencia de Entidades Financieras y entidades financieras controladas por la Cambiarias para ejercer funciones como títulos representativos de mayoritario en el fondo de garantía de inversiones del Fondo de Garantía de

> y/o Verificación de la existencia de una garantía expresa, por parte de la jurisdicción correspondiente, de las operaciones y/o pasivos de la entidad financiera en la que se depositados fondos encuentran los (procedimiento aplicable para depósitos en una entidad financiera controlada por la jurisdicción que controle el fondo de garantía de carácter público).

12. Los títulos públicos e instrumentos de Verificación de la correcta valuación de los Banco títulos públicos e instrumentos de regulación Central y los préstamos garantizados monetaria del Banco Central componentes emitidos por el Gobierno Nacional que del fondo, mediante la verificación de los compongan el Fondo de riesgo listados de volatilidades o valores presentes por el BCRA. acuerdo con el criterio de "Valor correspondiente cotejo con el valor

- bajo la forma de letras- y ix) -excepto cotizaciones pueda significativamente publicado por el Banco Central de la distorsionado significativamente República Argentina.
- 14. Los instrumentos emitidos por un Recálculo del porcentaje invertido en cada disponible.
- procurando exigibilidad de las garantías otorgadas. mes siguiente. En ese orden, al último día hábil de cada mes, deberá contarse con un nivel mínimo de liquidez equivalente al 25% de los vencimientos previstos para el mes siguiente.
- 16. A fines cuotapartes de fondos comunes de mes siguiente al de revisión. inversión y los instrumentos (incluidas amortizaciones O cupones) vencimiento opere en el mes siguiente.

13. Los instrumentos a que se refieren los Verificación de que los instrumentos cuenten acápites ii), iii) -excepto los emitidos con un valor de mercado que surja de diarias transacciones VRD-, deberán contar con un valor de relevantes, mediante el cotejo con la mercado que surja de cotizaciones información sobre movimientos diarios y diarias de transacciones relevantes y que cotizaciones. Comparación por cada uno de distorsionado los instrumento de la tenencia en el Fondo ante la eventual contra el valor de las transacciones diarias de liquidación de tenencias, se encuentren o tales instrumentos a efectos de constatar que no en el listado de volatilidades el valor de mercado no pueda ante eventual liquidación de tenencias.

mismo emisor privado -sin considerar emisor privado (sin considerar los plazos los certificados de plazo fijo- no deben fijos), a efectos de la verificación de que no superar el 10% del Fondo de riesgo se supere el porcentaje máximo admitido de inversión en un mismo emisor privado.

15. Las inversiones deberán efectuarse Recálculo del nivel de liquidez al cierre de asegurar una adecuada cada mes, verificando que no sea inferior al liquidez consistente con los plazos de 25% de los vencimientos previstos para el

establecidos Verificación al cierre del período bajo precedentemente, deberán computarse al revisión de los saldos en cuentas bancarias. último día hábil de cada mes los saldos los instrumentos incluidos en los listados de disponibles en cuentas bancarias, los volatilidades publicados por el Banco Central instrumentos incluidos en los listados de de la República Argentina, las cuotapartes de volatilidades publicados por el Banco fondos comunes de inversión y los Central de la República Argentina, las instrumentos cuyo vencimiento opera en el

2.2.2. Custodia

Garantía de Sustentabilidad (FGS) del entidades admitidas. Sistema Integrado Previsional Argentino o en entidades financieras que sean agentes financieros de las jurisdicciones controlantes del fondo de garantía de

Las inversiones deberán ser mantenidas Obtención de extractos de los bancos en los en custodia en alguno de los bancos que se encuentran depositadas las inversiones habilitados a cumplir esa función del Fondo, a efectos de verificar que las respecto de las inversiones del Fondo de mismas son mantenidas en custodia en carácter público. En este último caso, en la medida en que esa jurisdicción garantice explícitamente los pasivos de la entidad financiera.

2.3. Límite individual

cumplimiento de las establecidas.

Los citados importes (\$ 4.500.00 o \$ 6.000.000, según corresponda) no regirán disponible. cuando las garantías operen sobre emisiones de instrumentos de deuda de empresas que sean ofrecidos al mercado mediante el régimen legal de oferta pública.

A los efectos de la determinación del límite individual conjuntos los o económicos deberán ser considerados como un solo cliente.

El total de garantías otorgadas a cada Obtención de un listado de garantías MiPyME no podrá superar el s% del Fondo otorgadas consolidado por cliente y grupos de riesgo disponible al momento del económicos, y verificación de que no existan otorgamiento, calculado conforme a lo excesos a los límites del s% del Fondo de previsto en el punto 2.1. o \$ 6.000.000 -de riesgo disponible, o \$ 6.000.000 -de ambos ambos el menor-. Este último importe será el menor-[\$ 4.500.000 si se trata del primer de \$ 4.500.000, hasta tanto se presente el informe especial o régimen informativo]. primer informe especial de auditor externo o Para el caso específico de garantías que régimen informativo -conforme a lo previsto operen sobre emisiones de instrumentos de en el punto 2.7.-, en el que se verifique el deuda de empresas que sean ofrecidos al condiciones mercado mediante el régimen legal de oferta pública, verificación de que las mismas no superen el 5% del Fondo de riesgo

2.4. Prohibición

aportantes o miembros vinculados al fondo de garantía de carácter público, a cuyo efecto las operaciones con clientes vinculados a las entidades financieras.

No podrán acordarse garantías a los Obtención de declaraciones juradas de los directores del Fondo, con un detalle de las empresas vinculadas a los mismos. Cotejo de se tendrán en cuenta las normas que regulan la información incluida en las citadas declaraciones juradas con la información contenida en los legajos de crédito (en los análisis de legajos crediticios, se verificó la nómina de accionistas y directores de los deudores) a los efectos de determinar la existencia de vinculación, considerando para tal fin las disposiciones contenidas en el Anexo I a la Comunicación "A" 2140.

2.5.Gravámenes

prenda ni otros gravámenes sobre el activo del Fondo de riesgo disponible.

Los fondos de garantía no podrán constituir Obtención de una manifestación escrita de la gerencia del Fondo indicando la inexistencia de prendas y otros gravámenes sobre el activo del Fondo de riesgo disponible. Realización de lectura de actas de Directorio Asamblea a efectos de evaluar la inexistencia de dichas situaciones.

2.6. Normas a observarse

Por otra parte, estos fondos de garantía deberán observar las siguientes normas:

- "Política de crédito".
- para la cartera de "consumo o vivienda" citado (reclasificación obligatoria).

"Previsiones mínimas por riesgo incobrabilidad"

Análisis de la documentación obrante en los legajos de los clientes, a efectos de constatar que el destino de los fondos y las condiciones de las financiaciones, entre otros aspectos, se ajusten a las disposiciones del BCRA.

2. "Clasificación de deudores": en función Reproceso de la clasificación de los clientes de la mora según los criterios aplicables con financiaciones vigentes, sobre la base de la fecha de primer vencimiento impago que y por aplicación de las disposiciones arrojan los sistemas de la entidad. Esta previstas en el punto 7.3. de la Sección prueba deberá efectuarse para la totalidad de ordenamiento la cartera del fondo. Selección de una muestra de clientes, para verificar con documentación de respaldo la corrección de la información brindada por el sistema respecto a la fecha de primer vencimiento impago y a la fecha del último pago.

> Comparación, para la totalidad de los clientes financiaciones vigentes, clasificación asignada por el Fondo con la que surge de la Central de Deudores, a de verificar las disposiciones previstas en el punto 7.3. de la Sección 7 de la norma de "Clasificación de Deudores".

de Recálculo de las previsiones incobrabilidad, mediante la aplicación de las previsionamiento mínimas de establecidas por el BCRA. En caso de corresponder, para las financiaciones con garantías preferidas, verificación de la existencia y tasación de las mismas mediante la visualización de la documentación de respaldo pertinente.

INFORME ESPECIAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO (Comunicación "A" 5537 B.C.R.A.)

ANEXO II

Punto de la Sección 2. de las normas del Banco Central de la República Argentina para los fondos de garantía de carácter público	Observaciones
2.1	Sin garantías otorgadas en el período.
2.2.1. 1.i)	Al 31 de diciembre de 2017 no se registran Instrumentos de Regulación Monetaria del B.C.R.A
2.2.1. 4.iv)	Al 31 de diciembre de 2017 no se registran préstamos garantizados en el marco del Decreto 1387/01.
2.2.1. 5.v)	Las acciones de Petrobras Energía (PESA) no se encuentran incluidas en el listado de volatilidades publicado por el B.C.R.A. para el período diciembre 2017.
2.2.1. 6.vi)	Los depósitos a plazo fijo en el Banco de la Nación Argentina superan el máximo establecido del 25% por entidad financiera al cierre del período. Al respecto el FOGAPyME ha dispuesto, con posterioridad al cierre, colocar el excedente a otra entidad financiera oficial.
2.2.1. 8.viii)	Al 31 de diciembre de 2017 no se registran depósitos en cuenta comitente de agentes de Bolsa.
2.2.1. 10.x)	Al 31 de diciembre de 2017 las carteras de los fondos comunes de inversión de los que el fideicomiso posee cuotapartes están conformadas en su mayoría por activos locales, si bien existe una también poseen otros de origen extranjero, que no superan el 10% de dicha cartera. Al respecto el FOGAPyME ha dispuesto, con posterioridad al cierre, rescatar dicha inversión. Además cabe mencionar que los prospectos de emisión de cada uno de ellos los autoriza a invertir, con determinadas limitaciones para cada caso, en activos del exterior.

2.2.1. 11.	La norma sobre "Desempeño de las funciones de custodio y de agente de registro", donde se establece el requisito de inscripción en el Registro habilitado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para ejercer funciones como custodio de títulos representativos de inversiones del FGS, ha sido derogada por la Comunicación "A" 6197 del B.C.R.A., de fecha 07/03/2017.
.2.1. 12.	Se detectaron casos de títulos públicos, valuados a valor de cotización, que no se encuentran incluidos en el listado de volatilidades publicado por el B.C.R.A
2.2.1. 13.	En todos los casos las tenencias de los instrumentos a que se refieren los acápites ii) iii) y ix) son bajas, como porcentaje de los montos emitidos. Con relación a los promedios diarios negociados en los últimos 3 meses se detectaron casos en que las tenencias son superiores al 100%.
2.2.1. 15.	Sin garantías otorgadas al cierre del período.
2.2.2.	La norma sobre "Desempeño de las funciones de custodio y de agente de registro", donde se establecían los requisitos para ejercer funciones como custodio de títulos representativos de inversiones del FGS, ha sido derogada por la Comunicación "A" 6197 del B.C.R.A., de fecha 07/03/2017.
2.3.	Sin garantías otorgadas en el período.
2.4.	Sin garantías otorgadas en el período.
2.5.	Sin garantías otorgadas en el período.
2.6.	Sin garantías otorgadas en el período.